



Acuerdo de Concejo

N° 049-2024-CM/MPA

Azángaro, 03 de junio de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Azángaro, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de mayo de 2024; con los aportes vertidos en la misma, han tratado, debatido y analizado sobre la afectación de uso a plazo indeterminado del lote matriz ubicado en la MZ "X", Lote 1 del barrio Vilcapaza del distrito de José Domingo Choquehuanca.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2024; Oficio N° 090-2024-MDJCH/ALC de fecha 05 de abril de 2024; Informe N° 071-2024-MPA-GIDUR/SGCAT de fecha 11 de abril de 2024, Informe N° 0406-2024-MPA/GIDUR-FZM de fecha 05 de abril de 2024; Opinión Legal N° 354-2024-MPA/GAJ de fecha 07 de mayo de 2024; Informe Técnico N° 120-2024-MPA-GA/SGABAS/ACP de fecha 16 de mayo de 2024; Informe N° 750-2024-MPA/SGA/LBMC de fecha 21 de mayo de 2024; Informe N° 242-2024-MPA/GA-GCV de fecha 22 de mayo de 2024; Informe N° 047-2024/MPA/GM de fecha 24 de mayo de 2024., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna establece que, "(...) los gobiernos locales promueven el desarrollo en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, conforme a ley";

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, 90 y 151 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la "Afectación en Uso" es un acto de administración que no implica enajenación, que tiene por objeto otorgar a una entidad pública, a título gratuito, el uso de un predio de dominio privado estatal o un predio de dominio público del cual se tiene titularidad o administración. Para este último caso, se ha previsto que su otorgamiento no puede desnaturalizar u obstaculizar el normal funcionamiento del uso público del predio; es decir, no lo desnaturaliza ni lo obstaculiza cuando se cumplen alguno de los siguientes supuestos: i) desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento de su uso, ii) actividad a la que se va a destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio, y iii) actividad que, siendo incompatible en función al plazo, a la oportunidad y/o espacio del área que se pretende utilizar, no afecta su naturaleza ni su uso público;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 152 y 153 del citado Reglamento, la "Afectación en Uso" puede ser otorgada por un plazo indeterminado o determinado (para este caso cabe la renovación), el mismo que debe estar expresamente señalado en la resolución que lo apruebe;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, los espacios públicos están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos, resultando ser inalienables, inembargables e imprescriptibles;



Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 y 10 de la citada Ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, entre los que se encuentran los gobiernos locales, les corresponde su administración, regulación, mantenimiento y tutela, pudiendo otorgar autorizaciones sobre su uso, siempre que no lo desnaturalicen, ni restrinjan a los ciudadanos su libre acceso y disfrute;

Que, sobre el particular, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, establece los supuestos por los cuales se desnaturaliza el uso de los espacios públicos: a) La autorización de uso del espacio público para proyectos de inversión privada que limiten su uso y que ocupen un área mayor a la establecida en la Ley, b) La autorización para proyectos de inversión que al utilizar el subsuelo del espacio público ponen en peligro el uso de su superficie, incluyendo las áreas verdes y especies arbóreas, de ser el caso, c) Las concesiones, autorizaciones, permisos u otros, que impliquen la restricción de acceso y uso de los ciudadanos a la totalidad del espacio público, y d) Las autorizaciones a proyectos de inversión que incorporen servicios accesorios y/o complementarios con uso no compatible en espacios públicos; los cuales están determinados en los instrumentos de planificación urbana;

Que, mediante Oficio N° 090-2024-MJDCH/ALC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Domingo Choquehuanca, remite el levantamiento de observaciones en relación de afectación a uso de suelo, del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA – PROVINCIA DE AZANGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO", adjuntando; Formato 1 y 2, Acuerdo de Concejo, memoria Descriptiva, Plano de Ubicación, Perfil y Certificado Literal (copia).

Que, mediante Informe N° 071-2024-MPA-GIDUR/SGCAT, el Sub Gerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial, concluye, que; habiendo cumplido en lo dispuesto en la providencia N° 178-2023-MPA/GAJ (28/11/23) y calificado según el artículo 153 del decreto supremo que aprueba el reglamento de la ley N° 29151, ley general del sistema nacional de bienes estatales, DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA, la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento territorial, OPINA QUE SE REMITA EL PRESENTE INFORME Y SUS ACTUADOS A FIN DE QUE SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO PERTINENTE, de solicitud afectación en uso de suelo en plazo indeterminado del lote matriz, ubicado en la Mz. X, Lote 1, del barrio Vilcapaza a favor de la municipalidad distrital de José Domingo Choquehuanca, para efectos de destinar al proyecto denominado "Creación del servicio de comercialización del mercado de abastos del distrito de José Domingo Choquehuanca-Provincia de Azángaro-Departamento de Puno, predio correspondiente con un área de 12,846.200 m2, y un perímetro de 481.58ml, manifiesta también que la municipalidad distrital de José Domingo Choquehuanca habría cumplido en presentar todos los requisitos según lo estipula artículo 153 del decreto supremo que aprueba el reglamento de la ley N° 29151, ley general del sistema nacional de bienes estatales, DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA (...).

Que, mediante Opinión Legal N° 354-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, previa evaluación de los documentos que anteceden, declara PROCEDENTE, la aprobación de la solicitud de afectación en uso a plazo indeterminado del lote matriz ubicado en la Mz. "X", Lote 1 del Barrio Vilcapaza del Distrito de José Domingo Choquehuanca, que cuenta con un área de 12,846.2000 m2 y un perímetro de 481.58 ml., a favor de la Municipalidad Distrital de José Domingo Choquehuanca, cuyo destino será el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO", por los fundamentos expuestos en la presente y en cumplimiento de las disposiciones establecida en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Que, mediante Informe Técnico N° 120-2024-MPA-GA/SGABAS/ACP, el Jefe del Área de Control Patrimonial, recomienda continuar con el trámite administrativo para la aprobación vía acto resolutorio de la solicitud de afectación en uso, del predio en mención la misma que tendrá como objeto la ejecución Proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO", la misma que es remitida con Informe N° 750-2024-MPA/SGA/LBMC del Sub Gerente de Abastecimientos e Informe N° 242-2024-MPA/GA-GCV de la Gerente de Administración dirigida al Gerente Municipal.



Que, mediante Informe N° 047-2024/MPA/GM, el Gerente Municipal, previa evaluación de los documentos que anteceden, remite el expediente sobre afectación de uso de suelo y recomienda poner en consideración del Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación de la solicitud de afectación en uso, del predio en mención la misma que tendrá como objeto la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO", y se actúe según lo dispuesto en la Ley N° 27972.

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, en Sesión Ordinaria, el pleno del Concejo Municipal por **MAYORIA**, con Votos a favor Teófilo Choquehuanca Mamani, Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Yunior Machaca León, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alex Rudy Fuentes Chambi y Beltrán Ccuno Arenas, sin emisión de voto de Alicia Magdalena Sanca Machaca.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la afectación de uso a plazo indeterminado del lote matriz ubicado en la Mz. "X", Lote 1 del Barrio Vilcapaza del Distrito de José Domingo Choquehuanca, que cuenta con un área de 12,846.2000 m² y un perímetro de 481.58 ml., a favor de la Municipalidad Distrital de José Domingo Choquehuanca, cuyo destino será el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO", conforme a los considerandos expuestos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano — Rural, Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Administración a través de la Oficina de Control Patrimonial, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la afectación en uso, será destinada para los fines solicitados; estando prohibido entregarlo a terceros en calidad de préstamo, alquiler o cualquier otra modalidad, o utilizado en acciones distintas para las cuales fue destinado; hechos que son causal de extinción de la presente afectación en uso.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que los informes que constituyen los antecedentes del presente Acuerdo de Concejo, son de responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del presente Acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro (www.muniazangaro.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Abg. SALVADOR APAZA FLORES
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

Abog. George Humberto Condon Turpo
SECRETARIO GENERAL

G.M.
G.A.J.
S.G.
G.I.D.U.R.
S.G.C.A.T.
ARCH.